

DECRETO 1093 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016>

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016, 'por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.784 de 12 de febrero de 2016. Surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, fíjanse las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República:

CONSULTAR TABLA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.



ARTÍCULO 2o. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, la remuneración mensual del Contralor General de la República será de diez millones novecientos noventa y cinco mil trescientos pesos (\$10.995.300) moneda corriente, distribuidos así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	\$3.958.311
Gastos de Representación	\$7.036.989

La prima especial de servicios a que se refiere el artículo [15](#) de la Ley 4a de 1992, es aquella que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. La prima especial de servicios también se reconocerá cuando el empleado se encuentre disfrutando de su período de vacaciones. Esta prima especial de servicios constituirá factor salarial solo para efecto del ingreso base de cotización del

Sistema General de Pensiones y de acuerdo con la Ley [797](#) de 2003 para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ésta reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquier otra prima, con excepción de la prima de navidad.



ARTÍCULO 3o. VICECONTRALOR. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, el Vicecontralor, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de veinte millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$20.685.498), moneda corriente, distribuida así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	\$6.443.233
Gastos de Representación	\$6.443.233
Prima Técnica	\$4.301.257
Prima de Alta Gestión	\$3.497.775

La prima técnica y de alta gestión de que trata este artículo no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.



ARTÍCULO 4o. CONTRALOR AUXILIAR. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, el Contralor Auxiliar, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de veinte millones ciento veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos (\$20.128.283), moneda corriente, distribuida así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	\$6.269.668
Gastos de Representación	\$6.269.668
Prima Técnica	\$4.185.393
Prima de Alta Gestión	\$3.403.554

La prima técnica y de alta gestión de que trata este artículo no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.



ARTÍCULO 5o. PRIMA DE ALTA GESTIÓN. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, los siguientes empleos podrán percibir mensualmente una prima de alta gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual:

- Contralor Delegado
- Director de Oficina
- Secretario Privado
- Director
- Gerente

La prima de alta gestión de que trata este artículo no constituye factor salarial para ningún efecto

legal.



ARTÍCULO 6o. PRIMA TÉCNICA. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> El Contralor General de la República, podrá asignar prima técnica a los empleados de los niveles Directivo y Asesor, conforme a lo previsto en los Decretos [1336](#) de 2003 y [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Contralor General de la República, podrá reconocer el derecho a devengar prima técnica sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del Decreto 119 de 1988 se encontraban desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el artículo 6o del mencionado decreto, siempre y cuando en tal fecha tuvieran una antigüedad mínima de quince (15) años de servicio en la entidad.

A partir del 1o de enero de 2015, los siguientes empleos tendrán derecho a percibir mensualmente una prima técnica automática equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, la cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

-- Contralor Delegado

-- Director de Oficina

-- Secretario Privado

-- Director

-- Gerente

PARÁGRAFO. En aplicación de este artículo no se podrán exceder en ningún caso las apropiaciones presupuestales vigentes.



ARTÍCULO 7o. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en la Contraloría General de la República, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación total mensual que corresponda al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una asignación básica mensual superior a dos (2) salarios mínimos.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación total mensual.



ARTÍCULO 8o. AUXILIO DE TRANSPORTE. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho a un auxilio de transporte en la misma forma, términos y cuantía que el Gobierno nacional determine para los particulares.

No tendrá derecho al auxilio de transporte el empleado que se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la Contraloría facilite este servicio.



ARTÍCULO 9o. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del

Decreto 241 de 2016> A partir del 1o de enero de 2015, los empleados de la Contraloría General de la República que tengan una asignación básica mensual no superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos siete pesos (\$1.395.607) moneda corriente tendrán derecho al pago mensual de subsidio de alimentación por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (\$49.767) moneda corriente.

No se tendrá derecho al subsidio de alimentación cuando el empleado se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre la alimentación al empleado.

Los empleados de la Contraloría General de la República no podrán recibir de la entidad fiscalizada, el pago de este subsidio en dinero ni el suministro gratuito de la alimentación.



ARTÍCULO 10. VIÁTICOS. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación total mensual que devengue el empleado.



ARTÍCULO 11. GASTOS DE TRASLADO. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Los gastos de traslado a que se refiere el artículo 11 del Decreto 344 de 1981, se reconocerán por la Contraloría General de la República en los trayectos de ida y regreso.



ARTÍCULO 12. HORAS EXTRAS. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Para efectos del pago de horas extras o del reconocimiento de descanso compensatorio en la Contraloría General de la República, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El empleado deberá estar desempeñando un cargo del Nivel Técnico o Asistencial;
- b) En ningún caso podrán pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales;
- c) Los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor tendrán derecho al pago de hasta de ochenta (80) horas extras mensuales;
- d) En todo caso, la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal



ARTÍCULO 13. HORA CÁTEDRA. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> El valor de la hora cátedra para los empleados de la Contraloría General de la República, que cumplan funciones docentes en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, será de veintiocho mil seiscientos ochenta pesos (\$28.680) moneda corriente.

Los empleados de la Contraloría General de la República que además de las funciones propias de su cargo, ejerzan la docencia en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, solamente podrán ser remunerados por este concepto hasta por veinte (20) horas mes, siempre que la docencia se efectúe por fuera del horario normal de trabajo.



ARTÍCULO 14. REMUNERACIÓN ADICIONAL. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del

Decreto 241 de 2016> Los empleados al servicio de la Contraloría General de la República que laboren ordinariamente en los Departamentos creados por el artículo [309](#) de la Constitución Política y en el departamento del Caquetá, tendrán derecho a una remuneración adicional equivalente al ocho por ciento (8%) de la asignación básica mensual que les corresponda y se percibirá por cada mes completo de servicio.



ARTÍCULO 15. LÍMITE DE REMUNERACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> En ningún caso, la remuneración total de los empleados a quienes se les aplica este decreto podrá exceder la que corresponde al Contralor General de la República por todo concepto.



ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN DE PENSIONES. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Las pensiones de los empleados de la Contraloría General de la República se liquidarán sobre los factores que constituyen el ingreso base de cotización dispuesto por el artículo [6o](#) del Decreto 691 de 1994, modificado por el artículo [1o](#) del Decreto 1158 de 1994, dentro de los límites dispuestos por el artículo [5o](#) de la Ley 797 de 2003.



ARTÍCULO 17. QUINQUENIO. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Para los empleados que ingresen a la Contraloría General de la República con posterioridad a la publicación de la Ley [106](#) de 1993, o se vinculen con solución de continuidad, el quinquenio no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.



ARTÍCULO 18. PRESTACIONES SOCIALES. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el ámbito nacional, de las prestaciones que vienen percibiendo, de conformidad con las normas vigentes.



ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 20. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 21. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 241 de 2016> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto [182](#) de 2014 y

surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

